



*La valoración de la prueba en el tipo penal de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*

*The assessment of evidence in the criminal type of illicit trafficking of substances classified as subject to control*

*A apreciação da prova no tipo penal de tráfico ilícito de substâncias inventariadas sujeitas a controle*

Danissa Nohelia Flores-Delgado <sup>I</sup>

[18danisa.flores@gmail.com](mailto:18danisa.flores@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0002-8572-9492>

Danny Xavier Sánchez <sup>II</sup>

[dannysanchez@uti.edu.ec](mailto:dannysanchez@uti.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0001-5783-2682>

**Correspondencia:** [18danisa.flores@gmail.com](mailto:18danisa.flores@gmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 20 de septiembre de 2024 \* **Aceptado:** 01 de octubre de 2024 \* **Publicado:** 20 de noviembre de 2024

- I. Estudiante de Octavo Semestre de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador.
- II. Abogado, Msc. Doctorado por la Pontificia Universidad Católica de Argentina, posee Título de Maestría en Derecho Mención, Derecho Penal y Procesal Penal, posee Título de Maestría en Derecho Penal Económico, Diplomatura en Derecho Procesal Penal, Mención Experto Litigante, Consejo de la Judicatura, Experto Universitario en Técnicas de Litigación de Juicio, Abogado Titulado por la Pontificia Universidad del Ecuador, Ambato, actualmente Profesor, Investigador Titular del Derecho Penal y Teoría del Delito en la Universidad Indoamérica, Ambato, Coordinador de Posgrados de la Carrera de Derecho Universidad Indoamérica, Ecuador.

## Resumen

El objetivo principal de este artículo académico es analizar el impacto del ejercicio de la valoración probatoria aplicada por los jueces ecuatorianos en la determinación de la culpabilidad o inocencia en casos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización. La evolución histórica de la prueba en el proceso penal refleja los cambios sociales y judiciales. Desde juicios antiguos basados en rituales hasta sistemas modernos, la prueba ha pasado de la autoridad divina a pruebas concretas y reglas específicas. En la actualidad, la valoración de la evidencia se rige por criterios como la legalidad, autenticidad y pertinencia, con un equilibrio entre eficiencia y búsqueda de la verdad. El tráfico ilícito de sustancias controladas, previsto en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, conlleva a la imposición de penas severas al respecto. El procedimiento abreviado agiliza los procesos judiciales, pero podría comprometer la calidad de la investigación. Las diferentes perspectivas sobre la valoración de la prueba pueden afectar la eficacia del sistema judicial y la confianza en él. Para llegar a este resultado, se aplicó un enfoque cualitativo, con ayuda de los métodos analítico-sintético, el histórico-lógico y el exegetico.

**Palabras Clave:** Valoración de la prueba; tipo penal; tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización; Código Orgánico Integral penal, Ecuador.

## Abstract

The main objective of this academic article is to analyze the impact of the exercise of evidentiary assessment applied by Ecuadorian judges in determining guilt or innocence in cases of illicit trafficking of controlled substances. The historical evolution of evidence in criminal proceedings reflects social and judicial changes. From ancient trials based on rituals to modern systems, evidence has moved from divine authority to concrete evidence and specific rules. Currently, the assessment of evidence is governed by criteria such as legality, authenticity and relevance, with a balance between efficiency and the search for truth. The illicit trafficking of controlled substances, provided for in article 220 of the Comprehensive Organic Criminal Code, leads to the imposition of severe penalties in this regard. The abbreviated procedure speeds up judicial processes, but could compromise the quality of the investigation. Different perspectives on the assessment of evidence can affect the effectiveness of the judicial system and confidence in it. To reach this result, a qualitative approach was applied, with the help of analytical-synthetic, historical-logical and exegetic methods.

**Keywords:** Evidence assessment; criminal type; illicit trafficking of controlled substances; Comprehensive Organic Criminal Code, Ecuador.

## Resumo

O principal objetivo deste artigo acadêmico é analisar o impacto do exercício de avaliação probatória aplicado pelos juízes equatorianos na determinação da culpabilidade ou inocência em casos de tráfico ilícito de substâncias inventariadas sujeitas a controle. A evolução histórica da prova em processo penal reflete alterações sociais e judiciais. Desde os antigos julgamentos baseados em rituais até aos sistemas modernos, a prova passou da autoridade divina para testes concretos e regras específicas. Atualmente, a avaliação da prova rege-se por critérios como a legalidade, a autenticidade e a relevância, havendo um equilíbrio entre a eficiência e a busca da verdade. O tráfico ilícito de substâncias controladas, previsto no artigo 220.º do Código Penal Orgânico Integral, conduz à imposição de penas severas a este respeito. O procedimento abreviado agiliza os processos judiciais, mas pode comprometer a qualidade da investigação. As diferentes perspectivas sobre a avaliação da prova podem afetar a eficácia e a confiança no sistema judicial. Para chegar a este resultado, aplicou-se uma abordagem qualitativa, com o auxílio de métodos analítico-sintéticos, histórico-lógicos e exegeticos.

**Palavras-chave:** Avaliação de testes; tipo criminoso; tráfico ilícito de substâncias controladas; Código Penal Orgânico Integral, Equador.

## Introducción

En los procesos judiciales, la prueba se refiere a la presentación de evidencia con el fin de demostrar o refutar, hechos pertinentes al caso. Las pruebas desempeñan un papel esencial en el sistema legal, siendo cruciales para la toma de decisiones imparciales por parte de los tribunales. Existen varios tipos de pruebas, que abarcan desde documentos y testimonios verbales, hasta pruebas periciales y evidencia física.

En civilizaciones antiguas como la romana, se empleaban métodos rudimentarios como el juicio por combate, pero los romanos, introdujeron la noción de testimonio de testigos y la importancia de la evidencia en la toma de decisiones judiciales. En este sentido, según Echandía (2000) la antigua Roma emerge como la cuna de la prueba, y destaca que allí tuvo lugar la primera evolución

analógica de la materia de la prueba, junto con el desarrollo del proceso y el surgimiento de la administración de justicia. (p. 120)

En la etapa conocida como *per legis actiones* (a través de acciones de la ley), el juez desempeñaba el papel de árbitro del pueblo, gozando de total autonomía para valorar las pruebas y tomar decisiones judiciales según su propio criterio (García, 2003). En este período, la admisión del testimonio como elemento probatorio estaba presente, pero solo aquellos ciudadanos con derechos plenos, principalmente de la alta sociedad y aristócratas, eran considerados testigos idóneos.

Además del testimonio, otros elementos probatorios en la antigua Roma incluían la prueba documental presentada por las partes y el juramento al que los sujetos procesales estaban dispuestos a someterse, estos elementos constituían un conjunto de contribuciones entregadas al árbitro, quien ostentaba la última palabra y decidía en función de estos elementos (Cárdenas y Salazar, 2021). El propósito detrás de esta estructura era evitar arbitrariedades y garantizar que ninguna de las partes fuera perjudicada sin justificación.

Asimismo, durante la Edad Media, surgieron las ordalías, pruebas divinas que incluían juicios por fuego o la intervención divina para determinar la culpabilidad. La Inquisición, característica de esta época, adoptó un sistema inquisitivo centrado en la confesión, a menudo obtenida mediante tortura. En Inglaterra, el sistema legal evolucionó hacia un enfoque más equitativo y basado en la evidencia, destacando la importancia del jurado y el estándar de prueba más allá de una duda razonable. (Devis, 2012)

Con la Revolución Científica, surgieron desarrollos como la prueba pericial y la aplicación de métodos científicos a la evidencia forense en los siglos XVII y XVIII. El siglo XX, marcado por los derechos humanos, hizo hincapié en garantizar un juicio justo, con énfasis en la asistencia letrada y la exclusión de pruebas ilícitas (Cárdenas y Salazar, 2021). En tiempos contemporáneos, los avances tecnológicos, como las pruebas de ADN y el análisis de evidencia digital, han transformado la presentación y evaluación de pruebas en los tribunales, proporcionando herramientas más precisas y confiables.

Este artículo que abraza acerca de la valoración de la prueba, pero, específicamente, dirigida a los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. Delito que, en la actualidad, es cada vez más invasivo y extendido por el mundo, causando todas las consecuencias nefastas que implica, y que, por ende, su valoración probatoria, merece reflexiones en aras de encontrar la precisión, la exhaustividad y la procedencia de dichas valoraciones a cargo del juzgador.

La autora López Soria, (2015) al respecto, opina:

Esta institución se sustenta por el principio de que el acusado sólo puede ser condenado si el Tribunal competente ha constatado con certeza los hechos imputados. Una decisión judicial sólo puede estar fundada en una prueba plena. La actividad judicial se nuclea básicamente en torno a la valoración de los hechos y su subsunción en las normas jurídicas. El fallo de la sentencia se basará exclusivamente y se corresponderá, con los elementos probatorios obtenidos, en el juicio oral, y consignados en el acta. El consecuente momento procesal consiste en la subsunción de los hechos al Derecho, proceso dialéctico del que resulta el producto genuino del proceso penal: la sentencia. (p. 166)

Pensamiento técnico que, no solo resalta la necesidad de una valoración correcta y adecuada, en base a los elementos probatorios, sino, además, que la sentencia; resolución judicial, destinada explicar esa valoración, tanto desde el punto de vista fáctico, como normativo, requiere una concatenación lógica, detallada y eficiente, con respecto a los medios de prueba practicados. Sin lugar a duda, hay mucho que ampliar al respecto, pero, en este caso, es de concretar el examen de este ejercicio judicial, adaptado a las características de los delitos vinculados al tráfico de drogas. En el ámbito penal, la prueba es crucial para establecer si el acusado es culpable o inocente. Aunque se parte de la presunción de inocencia, es responsabilidad de la fiscalía probar su culpabilidad de manera que no quede duda razonable. Los derechos del acusado, como el derecho a guardar silencio y a contar con una defensa adecuada, son esenciales en este proceso. El juez es quien tiene la tarea de valorar la prueba, tomando en cuenta la credibilidad de los testigos, la autenticidad de las pruebas y la coherencia de los testimonios.

## **Desarrollo**

### **Origen de la prueba y evolución histórica dentro del proceso penal**

La evolución de la prueba ha sido un reflejo marcado no tanto del progreso lineal de la civilización, sino más bien, de los vaivenes políticos que han caracterizado a cada época y sociedad. Desde los rudimentarios juicios de la era primitiva, donde la prueba se basaba en rituales y creencias, hasta los sofisticados sistemas legales contemporáneos, donde la evidencia su sometimiento a un escrutinio meticuloso, cada avance ha estado estrechamente ligado a los cambios en el poder y la estructura política. La historia de la prueba es, en esencia, una narrativa entrelazada con los altibajos de la autoridad y la influencia política, revelando tanto los ideales de justicia, como las realidades del poder a lo largo del tiempo.

La evolución de la prueba penal refleja el progreso de la sociedad y los cambios en el sistema judicial a lo largo de la historia.

En sus inicios, la determinación de culpabilidad recaía en la divinidad, y los tribunales simplemente realizaban rituales en busca de su manifestación. Este enfoque reflejaba una visión teocrática del derecho, donde la autoridad divina era suprema. Sin embargo, con el avance de la civilización y el surgimiento de sistemas políticos más complejos, surgió una nueva concepción de la justicia. (Bravo, 2010)

Este mismo autor describe:

Se impuso a los jueces la responsabilidad de formar su propio convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, basándose en su capacidad intelectual y en pruebas concretas. Este cambio marcó el surgimiento de la prueba penal tal como la conocemos hoy en día, donde se valoran evidencias y argumentos para determinar la verdad en los casos judiciales. Mientras tanto, en el sistema inquisitivo antiguo, la noción de prueba estaba intrínsecamente ligada a un enfoque autoritario que presumía la culpabilidad del imputado desde el inicio del proceso. (Bravo, 2010)

Por ello, la importancia de la prueba en ese momento histórico era relativa, ya que el objetivo primordial no era precisamente, establecer la verdad objetiva, sino, reafirmar una culpabilidad ya presupuesta. Bajo este modelo, el imputado era tratado como culpable de antemano, y el proceso judicial se convertía en una suerte de validación de esa presunta culpabilidad. Este enfoque autoritario no solo socavaba los derechos fundamentales del imputado, sino que también, generaba un clima de injusticia y arbitrariedad en el sistema judicial. La presunción de culpabilidad antes de la presentación de pruebas efectivas iba en contra de los principios básicos de la justicia y la equidad. La intersección de estos paradigmas de divinidad e inteligencia del juzgador, ha moldeado un escenario donde el testimonio y la prueba indiciaria emergen como pilares fundamentales en la búsqueda de la verdad.

Ahora bien, en sistemas jurídicos influenciados tanto por el Derecho romano-germánico, la ley se erige como la principal fuente de derecho, siendo el deber del juez, interpretarla y discernir la voluntad del legislador. Sin embargo, esta interpretación se encuentra limitada por los textos normativos, marcando así, un Estado de Derecho donde la libertad judicial para valorar la prueba, se ve constreñida por las reglas del ordenamiento jurídico. “El juez, en este escenario, se convierte en la "boca de la ley", lo que impide la discreción en sus sentencias y dificulta la búsqueda de la verdad real” (Cárdenas y Salazar, 2021).

En este contexto, la prueba surge como un elemento esencial para sustentar las tesis de las partes procesales y proporcionar convicción al juez. En el ámbito penal, los medios de prueba se convierten en herramientas para determinar la existencia del delito y la culpabilidad de los procesados, guiando así, el ejercicio valorativo del juez hacia la certeza de la inocencia o la culpabilidad. Esta búsqueda de la verdad a través de la prueba, es fundamental para la administración de justicia.

Afortunadamente, con el paso del tiempo y el desarrollo de los sistemas jurídicos modernos, se han adoptado enfoques más justos y equitativos que ponen énfasis en la presunción de inocencia y en la necesidad de pruebas concretas para fundamentar cualquier acusación. Este cambio ha contribuido a fortalecer la imparcialidad y la transparencia en los procesos judiciales, garantizando así una mayor protección de los derechos individuales y un mayor respeto por la dignidad humana en el ámbito legal.

Quizás, en última instancia, la verdadera naturaleza de la prueba penal reside en su capacidad para revelar no solo la culpabilidad o la inocencia de un individuo, sino también, la complejidad de la condición humana y los misterios de la verdad. En este cruce de caminos entre el relato y la evidencia, se dibuja el paisaje de la justicia moderna, donde la búsqueda de la verdad es un viaje lleno de giros inesperados y revelaciones sorprendentes.

### **La valoración de la prueba en materia penal: Análisis de sus etapas**

La prueba desempeña un papel fundamental en cualquier proceso jurídico probatorio, y su importancia se dimensiona aún más, en un proceso penal, donde la búsqueda de la justicia y la protección de los derechos humanos son primordiales. “En el escenario penal, se encuentran en juego, derechos fundamentales de todo individuo, incluyendo el derecho a un juicio justo, el respeto a la dignidad humana y la presunción de inocencia” (Monroy y Gonzales, 2021, p. 20).

Además, y a decir de Parra (2011) “se involucra el derecho a la libertad, ya que las decisiones judiciales pueden determinar la privación o preservación de la libertad de una persona” (p. 35). Por tanto, la calidad y la pertinencia de la prueba, adquieren una relevancia muy grande en cuanto a garantizar un proceso justo y equitativo, en el cual se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Según lo establecido en el artículo 589 del Código Orgánico Integral penal, en adelante, COIP, las etapas del procedimiento ordinario son: instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio. (COIP, 2014). Entonces, pese a que la etapa judicial o de juzgamiento es el momento cumbre para la valoración de la prueba, pues solo después de su práctica es que los medios probatorios, se convierten en prueba, ya sea en sentido positivo o negativo con respecto a determinada teoría del caso sostenida hasta ahí. Todas estas etapas requieren ejercicios de valoración y en ocasiones, también judicial, como cuando se practica, por ejemplo, un testimonio anticipado.

Esto, a pesar de que los criterios de valoración de la prueba son constantes en todas estas fases, su aplicación puede verse influenciada por el contexto y los objetivos específicos de cada etapa. Por ello, es importante tener en cuenta que todo este proceso penal se inicia con la fase de investigación previa, donde se recopilan los primeros indicios y evidencias que luego, serán sometidos a un análisis durante las etapas posteriores del procedimiento.

En la etapa de investigación previa, conforme al artículo 580 del COIP, se recopilan los elementos de convicción tanto de cargo, como de descargo, con el propósito de que la fiscalía decida si formula o no, la imputación penal. Durante este proceso, según el artículo 582 del COIP, la fiscalía tiene la responsabilidad de identificar a las personas relevantes para esclarecer los hechos y escuchar su versión, sin requerir juramento. (COIP, 2014)

Si estas personas no se presentan de manera voluntaria, la fiscalía puede solicitar su comparecencia con la ayuda de la fuerza pública. Al finalizar la toma de versiones, se les informa a los participantes sobre su obligación de asistir y declarar en la audiencia de juicio, además de notificar cualquier cambio en su domicilio o lugar de trabajo. Asimismo, si una persona prevé que no podrá asistir a la audiencia de juicio, la fiscalía tiene la opción de pedir al juez que se reciba su testimonio de manera anticipada. (COIP, 2014).

La recolección de pruebas durante la etapa de investigación previa reviste una importancia fundamental en el desarrollo de un proceso penal justo y equitativo. Esta fase inicial, es determinante para recopilar los elementos de convicción necesarios que permitan a la fiscalía determinar si existen suficientes indicios para formular la imputación y llevar el caso a juicio. La recolección adecuada de pruebas en esta etapa, es esencial para garantizar la efectividad de la justicia y proteger los derechos tanto de las víctimas, como de los acusados.

Como se mencionó previamente, todo proceso ordinario comienza con la fase de instrucción, cuyo propósito, según el artículo 590 del COIP, es identificar los elementos de convicción, tanto a favor como en contra, que puedan sustentar una acusación contra la persona procesada. De acuerdo con el artículo 591 del COIP, esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos, donde una de las reglas clave es que el fiscal debe contar con pruebas suficientes que respalden la existencia del delito imputado. Estas pruebas deben ajustarse estrictamente al tipo penal atribuido, lo que resalta la importancia de la investigación preliminar realizada por la fiscalía. (COIP, 2014)

En cuanto a los medios probatorios en esta etapa, se analiza primero, la idoneidad de esta, determinando si es apta para demostrar el tipo penal que se pretenden acreditar, seguido de la

pertinencia, donde se analiza si estos medios probatorios, guardan una relación lógica y jurídica con los elementos que se pretenden probar en el proceso. Además, se considera la credibilidad de la evidencia, examinando su fiabilidad y confiabilidad, así como, su obtención de acuerdo con los principios y normas legales establecidas.

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio, conforme al artículo 601 del COIP, tiene como objetivo principal abordar cuestiones relacionadas con procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento (COIP, 2014). Esto implica validar la admisibilidad del caso, resolver cualquier asunto legal previo pendiente, establecer la autoridad competente para el caso y asegurar la validez de los procedimientos seguidos hasta el momento. En esta etapa está, la realización de la actividad probatoria.

Durante esta fase, según lo estipulado en el COIP (2014): “se evalúan los elementos de prueba presentados por la acusación fiscal, excluyendo aquellos que se consideren ilegales” (art. 601). Además, “se definen los temas que serán debatidos en el juicio oral y se anuncian las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio” (COIP, 2014, art. 603).

Aquí, la prueba es importante para determinar la viabilidad del proceso y establecer los términos para el juicio oral. La prueba proporciona evidencia para respaldar las alegaciones presentadas por las partes involucradas. Durante esta etapa, la prueba se utiliza para respaldar la acusación fiscal y los argumentos de la defensa, permitiendo a las partes fundamentar sus posiciones y defender sus intereses. La evidencia presentada puede incluir testimonios de testigos, documentos, registros y cualquier otro medio que pueda contribuir a esclarecer los hechos en disputa.

También aquí, se examina cuidadosamente, la calidad y pertinencia de la evidencia presentada por ambas partes. Es decir, se evalúa, por ejemplo, la autenticidad de los documentos y la relevancia de esta, en relación con los hechos del caso. El juez encargado de la audiencia preparatoria de juicio, es el responsable de valorar la prueba de manera imparcial y objetiva, considerando todos los elementos relevantes para tomar una decisión informada, que bien pudiera ser no llamar a juicio por insuficiencia probatoria, aunque no se adentre en la práctica de dichos medios probatorios ya anunciados.

En ella, se busca determinar la fuerza probatoria de cada elemento presentado y su influencia en el curso del proceso judicial. El juez, realiza una percepción inmediata con la evidencia y el procedimiento en curso y de esa manera, establece una base sólida para el juicio oral, determinando qué medios probatorios serán admitidos y cuáles, excluidos.

Finalmente, está la fase de juicio, que, conforme a lo dispuesto en los artículos 609 y 610 del COIP, constituye la etapa central de cualquier proceso penal y se basa en la acusación presentada por la fiscalía. Durante esta fase, se aplican principios esenciales como la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la presentación de pruebas. La práctica probatoria, regulada por el artículo 615 del COIP, se lleva a cabo bajo la supervisión del presidente del tribunal y sigue las reglas establecidas:

1. Después del alegato de apertura, se procede a la práctica de las pruebas solicitadas por la fiscalía, la víctima y la defensa, tanto pública como privada.
2. Durante la audiencia, los peritos y testigos deben prestar juramento de decir la verdad y son interrogados personalmente o mediante sistemas telemáticos.
3. Las declaraciones personales de los testigos no pueden ser sustituidas por la lectura de registros anteriores, salvo en el caso de prueba anticipada. Los testigos son sometidos al interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes.
4. Se pueden utilizar versiones e informes previos del personal especializado, peritos y otras declaraciones para recordar sus actuaciones durante el interrogatorio.
5. Los peritos exponen el contenido y las conclusiones de su informe antes de ser interrogados. Las preguntas son realizadas primero por la parte que ofreció la prueba y luego por las restantes.
6. Si en el juicio intervienen múltiples acusadores o acusados, se les concede sucesivamente la palabra.
7. El tribunal puede formular preguntas al testigo o perito para aclarar sus testimonios.
8. Antes de declarar, los peritos y testigos no pueden comunicarse entre sí ni tener conocimiento de lo que ocurre en la audiencia. (COIP, 2014)

Asimismo, el artículo 616 del COIP, establece los mecanismos para la exhibición de documentos, objetos y otros medios de prueba durante el juicio, acorde a la oralidad. Los documentos relevantes son leídos en su parte pertinente, mientras que los objetos pueden ser exhibidos y examinados previa acreditación. Los vídeos, grabaciones u otros medios análogos también pueden ser incorporados como prueba, garantizando su fidelidad, integralidad y autenticidad. (COIP, 2014).

En la etapa de juicio, se da ya la valoración de la prueba, la cual es importante para llegar a una conclusión justa y fundamentada sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. La validez y la relevancia de las pruebas presentadas durante esta fase son evaluadas por el juez con el fin de

determinar su peso probatorio y su impacto en el caso en el proceso. Este proceso se realiza en consonancia con los principios establecidos en el COIP (2014), que incluyen “la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria” (art. 610). Estos garantizan que el proceso sea transparente, que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y que se respeten los derechos del acusado.

La valoración de la prueba implica considerar no solo la calidad y la pertinencia de la evidencia presentada, sino también, el contexto en el que se obtuvo y cualquier circunstancia relevante que pueda afectar su credibilidad. Esto se realiza de manera imparcial y objetiva, por ello el juez, solo debe fundamentar sus decisiones en los hechos probados y en la aplicación adecuada de la ley, garantizando así, la justicia y el debido proceso en el sistema judicial.

Ahora bien, la esencia del proceso judicial radica en la búsqueda de la verdad procesal, un concepto que se manifiesta en la determinación de hechos en disputa dentro de una audiencia de juicio. Pero este proceso no se limita a un mero acto de confrontación entre partes, sino que requiere una cuidadosa introducción y práctica de los medios de prueba en todas las etapas del proceso penal. Por ello, la labor de la fiscalía es crucial en esta búsqueda, ya que su objetivo principal es presentar pruebas que conduzcan a la elucidación de la verdad procesal. Sin embargo, es importante reconocer que esta verdad no es un concepto estático, sino dinámico y sujeto a interpretaciones. (Barreto y Bermúdez, 2023)

En ocasiones, no se puede perder de vista el hecho de que la verdad procesal no es algo absoluto, sino que se construye a través del análisis riguroso de las pruebas presentadas por ambas partes. Es un proceso que requiere no solo la diligencia de los actores judiciales, sino también, la imparcialidad y objetividad del juzgador. Por tanto, la búsqueda de la verdad procesal implica un compromiso constante con la justicia y la equidad. Solo a través de una correcta aplicación de los medios de prueba y un análisis adecuado de los hechos en disputa, se puede aspirar a alcanzar el convencimiento del juzgador y, en última instancia, a garantizar una resolución justa y equitativa.

### **Criterios que rigen la valoración probatoria**

Los criterios de valoración de la prueba son los estándares y principios utilizados para evaluar la validez, confiabilidad y relevancia de la evidencia presentada en un proceso judicial o en cualquier otro contexto, donde se requiera establecer la veracidad o la solidez de un argumento. Estos criterios pueden variar dependiendo del tipo de prueba y del objetivo de la evaluación, pero,

generalmente, incluyen la coherencia lógica, la consistencia con otros elementos de prueba, la credibilidad de los testigos o fuentes de información, la calidad de la documentación presentada y la ausencia de sesgos o manipulaciones.

En Ecuador, estos criterios están establecidos en el artículo 457 del COIP:

La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. (COIP, 2014)

En este artículo en primer lugar, se enfatiza la necesidad de evaluar la legalidad de la prueba, asegurando que haya sido obtenida y presentada de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. Además, se menciona la autenticidad de la evidencia, lo que implica verificar su origen y veracidad. Este punto resalta la importancia de garantizar que los elementos probatorios sean genuinos y no estén sujetos a manipulación o falsificación.

Por su lado, “la cadena de custodia es una institución procesal que es esencial en la preservación de la integridad de la evidencia. Este proceso documenta el manejo de la evidencia desde su recolección hasta su presentación en el juicio” (Brito y Muñoz, 2023, p. 62), garantizando su trazabilidad y evitando posibles contaminaciones o alteraciones que puedan afectar su validez. Por último, se destaca la importancia de considerar el grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se basan los informes periciales. Esto subraya la relevancia de la evidencia científica en el proceso judicial y la necesidad de utilizar métodos y técnicas reconocidos y validados por la comunidad científica.

En cuanto a la demostración de la autenticidad de los elementos probatorios no sometidos a cadena de custodia, se establece claramente que esta responsabilidad recae en la parte que los presente. Esto indica la importancia de la transparencia y la responsabilidad en la presentación de pruebas, garantizando que se respeten los principios fundamentales de justicia y equidad en el proceso judicial.

La importancia de fijar criterios sólidos en la valoración de la prueba radica en la necesidad del tribunal de fundamentar debidamente sus decisiones. Este requisito no es meramente formal, sino que está arraigado en la garantía constitucional de la motivación en toda resolución de poder público que afecte a las personas. El juez no puede limitarse a emitir un fallo basado en creencias personales o apreciaciones subjetivas. Por el contrario, debe respaldar su decisión con pruebas válidas, presentadas y admitidas en el proceso de manera legal y oportuna. (Romero, 2021)

A decir de García (2009):

...estos criterios desde el punto de vista doctrinario le dan mayor seguridad jurídica a nuestro ordenamiento legal porque implica una reflexión más profunda por parte del órgano jurisdiccional, hay un razonamiento lógico que le lleva al juzgador a tomar tal resolución y a explicar las razones por las que se pronunció de esa forma (p. 95)

Sin embargo, Armenta (2013) contradice esta posición indicando que los criterios de valoración de la prueba, tal como se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, deben ser considerados como indicadores o pautas, en lugar de reglas de aplicación estricta. Esto se debe a que el ejercicio del derecho implica no solo el estudio, sino también el pensamiento crítico y reflexivo al momento de aplicarlo. En la actualidad, el enfoque de valoración de la prueba ha evolucionado, permitiendo al juez ejercer su criterio y discernimiento al emitir una sentencia en función de las pruebas presentadas y evaluadas. Si el juez se limita a seguir rigurosamente lo estipulado en el código, su papel se reduciría a una mera reproducción automática de la ley, lo cual iría en contra del propósito de la justicia.

### **Regulaciones procesales en torno a la prueba, según el Código Orgánico Integral Penal**

“La prueba, en general, es todo soporte de información aportado, introducido y practicado en una audiencia oral y contradictoria por los medios y procedimientos regulados en la Constitución de la República y las leyes de la materia” (Veliz y Castañeda, 2023, p. 559), con el fin de llevar al juez, al convencimiento de las posiciones procesales, allí sostenidas.

Según el artículo 453 del COIP, la finalidad de la prueba es: “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (COIP, 2014)

Al decir que la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento, se enfatiza la responsabilidad de las partes en el proceso judicial para proporcionar evidencia clara y coherente que permita al juez, formar una opinión fundamentada sobre el caso. Esta tarea requiere la presentación de argumentos sólidos respaldados por pruebas verificables y relevantes. Lo que implica no solo demostrar la ocurrencia del acto ilícito, sino también, proporcionar detalles sobre el contexto y las circunstancias que rodean el evento.

En cuanto a los principios de la prueba, estos están establecidos en el artículo 454 del COIP y son los siguientes:

1. Oportunidad: La prueba se anuncia durante la etapa de evaluación y preparatoria del juicio y se practica solo en la audiencia de juicio. Las investigaciones y pericias realizadas durante la investigación adquieren valor de prueba una vez presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia de juicio, aunque en casos excepcionales se puede admitir testimonio producido anticipadamente.
2. Inmediación: Tanto los jueces como las partes procesales deben estar presentes durante la práctica de la prueba.
3. Contradicción: Las partes tienen derecho a conocer y cuestionar las pruebas oportunamente, tanto aquellas presentadas en la audiencia de juicio como los testimonios anticipados.
4. Libertad probatoria: Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso pueden probarse mediante cualquier medio que no viole la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos o las leyes.
5. Pertinencia: Las pruebas deben referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relacionados con la comisión del delito, sus consecuencias y la responsabilidad penal del acusado.
6. Exclusión: Cualquier prueba obtenida violando derechos constitucionales, internacionales o legales será ineficaz y debe ser excluida del proceso. Se prohíben los medios de prueba que se refieran a conversaciones entre el fiscal y el acusado o su defensa, así como otros documentos que no sustituyan el testimonio.
7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba: Debe garantizarse la igualdad de oportunidades para todos los involucrados en el proceso, tanto en aspectos materiales como formales (COIP, 2014)

Estos principios son fundamentales para garantizar la integridad y la equidad del proceso penal. Su importancia radica en varios aspectos clave. En primer lugar, estos principios aseguran que todas las pruebas presentadas en el proceso penal, sean obtenidas y utilizadas de acuerdo con la ley, promoviendo así, la transparencia y la confianza en el sistema judicial. Además, la exclusión de pruebas obtenidas con violación de derechos constitucionales, internacionales o legales, protege los derechos fundamentales de los acusados, previniendo la utilización de pruebas obtenidas de manera ilegal, fraudulenta o viciada, tratando de garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos humanos.

Es de recordarse que, la finalidad de la prueba es entre otras cuestiones detalladas por López Soria:

1. Demostrar la verdad real, objetiva o material, sobre el hecho imputado y sus circunstancias, pues la revelación de ésta, constituye “la *conditio sine qua non* de fines ulteriores, del procesamiento del culpable y de la protección del inocente, de la salvaguarda de los intereses de la sociedad y la ejecución de la prevención de los delitos”. 2. Sustanciar el Proceso Penal para mantener las tesis, alegaciones y demostraciones en el Debate Penal, sea su contenido siempre relacionado con el asunto que se trate, o sea, previa determinación de pertinencia.

Estas cuestiones demandan el cumplimiento de los requisitos ya comentados para poder lograr los fines de cada medio probatorio ya en el carácter de prueba. (López, 2015, p. 28)

Asimismo, el principio de igualdad de oportunidades para la prueba asegura que todas las partes involucradas en el proceso, tengan acceso equitativo a los medios de prueba y la oportunidad de presentar su caso de manera efectiva, promoviendo la igualdad ante la ley y evitando ventajas injustas. Finalmente, al requerir que las pruebas presentadas estén directamente relacionadas con los hechos y circunstancias del caso, estos principios garantizan que el proceso se centre en aspectos relevantes y evita dilaciones innecesarias, contribuyendo a la eficiencia del proceso y a una resolución justa y oportuna del caso.

### **Peculiaridades sobre la prueba en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, desde la realidad ecuatoriana**

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización está tipificado en el artículo 220 del COIP y establece las penalidades para esta infracción. Este delito abarca una amplia gama de acciones, desde la oferta y almacenamiento hasta la distribución y exportación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o precursores químicos destinados a la elaboración ilícita de estas sustancias. Las penas varían según la escala del tráfico, desde uno hasta trece años de pena privativa de libertad.

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización representa una grave amenaza para la sociedad, ya que afecta directamente el bienestar y la salud de las personas. Este delito no solo compromete la integridad física y mental de los individuos que consumen estas sustancias, sino que también socava los cimientos de una sociedad saludable y próspera. Al traficar con estas sustancias, los perpetradores ponen en riesgo la vida y el bienestar de quienes caen en su influencia, minando así el principio fundamental del buen vivir y la protección de la salud pública (Hinojosa, 2021).

Ahora bien, las personas procesadas por el delito de tráfico ilícito de drogas, pueden someterse a un procedimiento abreviado, según lo que establece el artículo 635 del COIP. Este procedimiento se aplica a las infracciones penales que tienen una pena máxima privativa de libertad de diez años, excluyendo algunos delitos, también graves, como el secuestro, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como los delitos de violencia sexual contra la mujer o miembros del

núcleo familiar. En este procedimiento, “la propuesta de la fiscalía puede presentarse en cualquier momento, desde la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio” (Ochoa, 2023, p. 16), lo que brinda flexibilidad en la tramitación de los casos que cumplen con los requisitos establecidos.

La principal característica y ventaja, del procedimiento abreviado es, la celeridad, lo que puede provocar una mala valoración de la prueba en estos casos penales. En lugar de buscar una investigación exhaustiva y rigurosa que garantice la justicia y la verdad, se prioriza la rapidez en encontrar responsables a cualquier costo. Esta mentalidad centrada en resultados rápidos puede llevar a una negligencia o, también, indolencia profesional, en la recolección y evaluación de pruebas, lo que tambalea la integridad del proceso judicial y pone en riesgo, la imparcialidad y equidad de este.

Y como lo menciona Salas (2019):

...en lugar de adoptar un enfoque causalista, donde se busca entender las causas y circunstancias que rodean un delito, se debería adoptar una perspectiva finalista que busque realmente la verdad y la justicia, incluso si eso significa tomar más tiempo para realizar una investigación exhaustiva y garantizar un proceso justo para todas las partes involucradas.

Por un lado, quienes defienden el enfoque estricto en la valoración de la prueba argumentan, que este, garantiza la transparencia y la legalidad en el proceso judicial. Según este punto de vista, la aplicación rigurosa de los criterios establecidos en el código asegura que solo se admitan como válidas, aquellas pruebas que cumplan con los requisitos de legalidad, autenticidad y cadena de custodia. Esto, a su vez, protege los derechos de los acusados y evita que se utilicen pruebas falsas o manipuladas para obtener condenas injustas.

Sin embargo, existe otra perspectiva que sostiene que el enfoque estricto en la valoración de la prueba podría limitar la capacidad del tribunal para evaluar adecuadamente, la totalidad de las circunstancias del caso. Al imponer criterios rígidos, se corre el riesgo de desestimar pruebas relevantes que, aunque no cumplan estrictamente con todos los requisitos formales, podrían contribuir a esclarecer la verdad y garantizar una justicia más equitativa. Además, este enfoque podría dificultar la persecución efectiva de los delitos de tráfico ilícito de sustancias, especialmente, si la evidencia disponible no cumple con todos los criterios establecidos en el código.

Estos delitos relativos a drogas tóxicas son delitos que clasifican por su resultado como delitos de peligro, para muchos teóricos y operadores del Derecho penal son delitos con los que se pretende evitar una futura lesión del bien jurídico protegido, que en este caso es la salud pública, en la mayoría de los ordenamientos jurídico-penales del mundo. (López, 2017, p. 109)

Esta opinión da al traste con elementos que requieren una atención especial desde todo punto de vista para el juzgamiento de estos delitos, entre ellos, el ámbito probatorio.

En este sentido, surge la preocupación de si la aplicación estricta de los criterios de valoración de la prueba podría estar generando un efecto contrario al deseado. Es decir, favoreciendo la impunidad en lugar de promover la justicia. Si la falta de flexibilidad en la valoración de la prueba conduce a la exclusión de evidencia relevante o a la desestimación de casos válidos, podría haber un aumento de la impunidad en los delitos de tráfico ilícito de sustancias, lo que, a su vez, podría debilitar aún más, la confianza en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

## **Conclusiones**

La evolución de la prueba en el proceso penal ha sido un reflejo de los cambios en la estructura de la justicia y la dinámica de poder a lo largo de la historia. Desde los métodos más arcaicos y rituales hasta los sistemas modernos, donde se valora con mayor criterio la evidencia, se observa que cada etapa ha estado profundamente influenciada por factores políticos y sociales. Esta evolución ha llevado a un proceso más racional y objetivo, donde la prueba se convierte en un elemento clave para convencer al juzgador, aunque en algunos sistemas jurídicos la discreción del juez ha estado limitada por regulaciones estrictas. Esta transformación histórica ha contribuido al desarrollo de sistemas jurídicos más equitativos y transparentes, en los cuales se protegen los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal.

Las diferentes etapas de la valoración de la prueba en el proceso penal ecuatoriano son fundamentales para garantizar la justicia en cada caso. Desde la fase de investigación previa hasta la etapa de juicio, cada fase exige una rigurosa recolección, evaluación y presentación de la evidencia, que debe cumplir con los principios y regulaciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Los criterios de valoración de la prueba proporcionan directrices claras para asegurar la legalidad, autenticidad y relevancia de las pruebas, así como para garantizar la igualdad de oportunidades para todas las partes involucradas. Estos principios no solo promueven la transparencia y la confianza en el sistema judicial, sino que también son esenciales para asegurar que las decisiones judiciales se basen en pruebas válidas y respeten los derechos fundamentales de todos los implicados.

Ahora bien, el ejercicio de la valoración probatoria aplicado por los jueces ecuatorianos en casos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización desempeña un papel importante

en la determinación de la culpabilidad o inocencia de los acusados. Sin embargo, la excesiva celeridad y rigidez con la que a veces se llevan a cabo estos procesos ha contribuido a una preocupante tendencia hacia la impunidad delictiva. Este fenómeno, exacerbado por la presión para resolver rápidamente los casos, compromete tanto la efectividad del sistema de justicia penal como la protección de los derechos fundamentales de los acusados. Es esencial que los jueces ejerzan una valoración probatoria que no solo busque la verdad procesal, sino que también garantice un equilibrio entre la eficiencia procesal y el respeto a los principios y garantías procesales. Solo de esta manera se podrá combatir eficazmente el tráfico ilícito de sustancias, sin sacrificar la justicia ni los derechos humanos, asegurando así un sistema judicial justo, transparente y respetuoso del Estado de derecho.

## Referencias

1. Armenta, T. (2013). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
2. Asamblea Nacional de Ecuador, (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180
3. Barreto-Véliz, R., & Bermúdez-Castañeda, G., (2023). La Libre Valoración de la Prueba en el Derecho Penal Ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 554-569, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1934>
4. Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. La prueba en materia penal tesina PDF, 76.
5. Brito-Febles, O. P. ., & Muñoz-Alfonso, Y. . (2023). La cadena de guarda y custodia de las pruebas materiales. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 6(Suplemento 1), 57-67. <https://doi.org/10.62452/3dg5rq85>
6. Cárdenas Paredes, K. D., & Salazar Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.
7. Devis Echandía, H. (2012). *Teoría general de la prueba judicial*.
8. Echandía, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*, Tomo I. Rubinzal/Culzoni Editores.
9. García Falconí, J. (2009). *Manual de práctica procesal penal la etapa del juicio: la audiencia del debate; la prueba y la sentencia en el Código de procedimiento penal*. Quito: Rodin.

10. García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*, 10(3), 105-116.
11. Hinojosa Gallo, G. N. (2021). El principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en relación a la reincidencia en el cometimiento del delito (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
12. López Soria, Y., (2017), Análisis de la tabla de medidas de sustancias controladas y sujetas a fiscalización, vigente en Ecuador, en torno a la configuración legal del delito de tráfico de drogas., en *Revista CAP*, Vol. 2, Num. 3: *CAP Jurídica*, en <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/1946>
13. López Soria, Y. (2015), ¿Cómo trata la prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador?, en *Revista Uniandes Episteme, Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Vol. (2) Núm. (1) 2015, en <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/89/72>
14. Monroy, D. E., & Rosales, C. M. (2021). Excepcionalidad del principio de presunción de inocencia. *Revista De Ciencias Jurídicas*, 155. Recuperado a partir de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/48268>
15. Ochoa Torres, A. C. (2023). Oportunidad del procesado para acogerse al proceso penal abreviado en la legislación penal ecuatoriana (Master's thesis, Machala, Utmachala).
16. Parra, J. (2011). *Manual de Derecho probatorio*. Bogotá, Colombia: ABC.
17. Romero Rivas, D. A. (2021). El criterio de valoración de la prueba y el juicio de la inferencia (Bachelor's thesis, Quito, Universidad Metropolitana).
18. Salas Serrano, D. E. (2019). La prueba para los delitos de tráfico ilícito indirecto de sustancias catalogadas a fiscalización (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
19. Véliz, R. B., & Castañeda, G. B. (2023). La Libre Valoración de la Prueba en el Derecho Penal Ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 554-569.